



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: DGIC-001.07/2008-SEDEUR-DGIC-CONSTR-02-LP



Guadalajara, Jalisco; a 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

P.R.A./004/2017

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente P.R.A./004/2017, iniciado en contra de la empresa denominada ARRENTRAC, S.A. DE C.V., se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO:

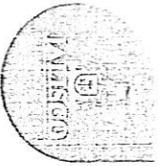
1.- Con fecha 03 tres de octubre del 2008 dos mil ocho, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista ARRENTRAC, S.A. DE C.V., firmaron el contrato de obra pública número DGIC-001.07/2008-SEDEUR-DGIC-CONSTR-02-LP, para le ejecución de los trabajos denominados: "Modernización del Tramo Carretero Tuxcueca-Mazamitla del km. 10+000 al km. 12+000, Mediante Terracerías, Obras de Drenaje Menor, Pavimento y Señalamiento. (Tramo carretero Tuxcueca-Mazamitla)", por un monto de \$11,331,277.51 (once millones trescientos treinta y un mil doscientos setenta y siete pesos 51/100 m.n.), incluye el impuesto al valor agregado, y un plazo de ejecución de 180 ciento ochenta días naturales, iniciando el día 03 tres de octubre del 2008 dos mil ocho y concluyendo el día 31 treinta y uno de marzo del 2009 dos mil nueve.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 25% del monto contratado.

2.- En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública entregó a la empresa contratista en referencia, la cantidad de \$2,832,819.38 (dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 38/100 M.N.) por concepto anticipo.

3.- Posteriormente, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista ARRENTRAC, S.A. DE C.V., celebraron un convenio adicional por la cantidad de \$2,048,988.28 (dos millones cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, por lo que el monto total contratado se vio incrementado para quedar en la cantidad de \$13,380,265.79 (trece millones trescientos ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado.

NOI/PSDJ/JAOT/MBCHV/AAOV



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

4.- Así mismo, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública pagó a la citada empresa contratista un total de 13 trece estimaciones amparadas con las siguientes facturas:

NO. DE ESTIMACIÓN	NO. DE FACTURA	FECHA	MONTO (INCLUYE I.V.A.)
1	5037	9 de enero de 2009	\$641,326.43
2	5213	4 de marzo de 2009	\$2,069,803.81
3	5260	30 de marzo de 2009	\$825,830.86
4	5328	15 de mayo de 2009	\$415,320.62
5	5929	15 de mayo de 2009	\$1,023,913.67
6	5334	21 de mayo de 2009	\$847,737.64
7	5372	29 de junio de 2009	\$818,449.62
8	5401	18 de agosto de 2009	\$608,202.04
9	5411	2 de septiembre de 2009	\$1,078,909.03
10	5421	29 de septiembre de 2009	\$787,614.22
11	5427	22 de septiembre de 2009	\$668,215.76
12	5452	22 de noviembre de 2009	\$792,241.81
13	5497	12 de enero de 2010	\$69,880.86

5.- Con fecha **01 primero de julio del 2009 dos mil nueve**, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió el folio de observaciones número **009/2009**, al detectar volúmenes pagados no ejecutados de 03 tres de los conceptos contenidos en la estimación **02 dos**, por un monto de **\$108,035.23 (ciento ocho mil treinta y cinco pesos 23/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

6.- Con fecha **12 doce de enero del 2010 dos mil diez**, la empresa contratista **ARRENTAC, S.A. DE C.V.** hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, firmada por los **C.C. Ingeniero Miguel Ángel Gurrola Reyes**, entonces Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura y el **Ingeniero Magdalena Cruz Aceves**, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Secretaría, y por el [REDACTED] en representación de dicha moral.

7.- Con fecha **29 veintinueve de marzo del 2011 dos mil once**, la Contraloría del Estado de Jalisco, audité nuevamente la obra materia del contrato en comento, emitiendo el folio de observación **018/2011**, detectando **conceptos y volúmenes pagados no ejecutados** en 02 dos de los conceptos contenidos en las estimaciones **07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece (final / finiquito)**, por un monto de **\$460,095.63 (cuatrocientos sesenta mil noventa y cinco pesos 63/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

8.- A efecto de aclarar y conciliar las observaciones contenidas en los folios **009/2009 y 018/2011**, antes descritos, con fecha **16 dieciséis de febrero del año 2012 dos mil doce**, se llevó a cabo una Minuta de Trabajo, en las oficinas que entonces ocupaba la Contraloría del Estado de Jalisco, en la cual intervinieron en representación de esta Secretaría, el **Ingeniero Miguel Ángel Gurrola Reyes**, entonces Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, el **Licenciado Rafael Carrillo Arreola**, anterior Encargado de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Infraestructura Carretera y el **Ingeniero Magdalena Cruz Aceves**, Supervisor de la Obra

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/RSB/JAOT/MBQ/V/AAPV



que nos ocupa; en representación de la empresa ARRENTRAC, S.A. DE C.V., el Ingeniero Omar David Alarcón Rangel, Encargado de Planeación y Control y la Licenciada Sara Elena Lugo Fernández, Asistente Técnico de Área de Obra Pública; y por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, el Ingeniero Francisco Javier Altamirano González, Director de Obra Directa, el Arquitecto José Ernesto Méndez Ledezma, en su carácter de Coordinador y el Arquitecto Marco Antonio González Zaragoza, en su carácter de Supervisor; en la cual la empresa contratista se comprometió a entregar a la Dirección General de Infraestructura Carretera, los elementos probatorios para solventar los volúmenes de los conceptos observados en los folios referidos, para que ésta a su vez los enviara al Órgano Estatal de Control, pretendiéndose solventar como a continuación se detalla:

FOLIO 009/2009

Table with 10 columns: U., VOLUMEN ESTIMADO, VOLUMEN AUDITADO, DIFERENCIA, V. CONCILIADO, PRECIO UNITARIO, IMPORTE OBSERVADO, IMPORTE RATIFICADO, and Observación. Rows include excavation and drainage work.

FOLIO 018/2011

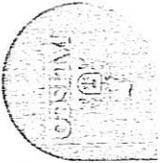
Table with 10 columns: U., VOLUMEN ESTIMADO, VOLUMEN AUDITADO, DIFERENCIA, V. CONCILIADO, PRECIO UNITARIO, IMPORTE OBSERVADO, IMPORTE RATIFICADO, and Observación. Rows include curbs and carpeting for irrigation systems.

9.- Mediante el oficio número 271/DGVCO-DOD-2012, de fecha 07 siete de septiembre del 2012 dos mil doce, el Ingeniero Jorge Gastón González Alcérreca, entonces Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, informó a este Centralizado Estatal que derivado de las reuniones conjuntas entre personal de la Dirección General de Infraestructura Carretera y de ese Ente Auditor, con el fin de conciliar los folios de observaciones pendientes de solventar, así como del análisis de la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Carretera con la participación de la empresa contratista ARRENTRAC, S.A. DE C.V., se llegó a la conclusión definitiva de ratificar el folio de observación 009/2009 por la cantidad de \$54,963.86 (cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, y respecto al folio 018/2011, por la cantidad de \$192,868.99 (ciento noventa y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado.

Así mismo, solicitó se emprendieran las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades mencionadas, más los intereses moratorios por el concepto de volúmenes pagados en exceso de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

10.- Con fecha 20 veinte de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Ingeniero Jesús Ramón Partida Medina, anterior Director General de Infraestructura Carretera,

Handwritten signature and stamp: NOP/PSDJ/ACT/MBQ/HV/AAOV



dirigió el oficio número **DGIC/000183/2012**, a la empresa contratista "**ARRENTRAC**", **S.A. DE C.V.**, mediante el cual hizo de su conocimiento el contenido del oficio número **271/DGVCO-DOD-2012**, emitido por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado.

11.- Con fecha **20 veinte de febrero del año 2013 dos mil trece**, el **Ingeniero Miguel Ángel Gurrola Reyes**, antes Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, signó el oficio número **DCCI/000082/2013**, dirigido a la **Maestra Francisca López Álvarez**, antes Directora General Jurídica de esta Secretaría, mediante el cual le solicitó, se iniciara el procedimiento Administrativo correspondiente para efecto de que la empresa **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, reintegrara al erario estatal el monto de **\$247,832.86 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 51 de su Reglamento; monto derivado de la suma de las cantidades ratificadas en los folios de observación **009/2009** y **018/2011**.

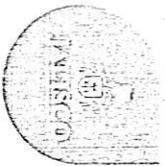
12.- Por acuerdo de fecha **05 cinco de junio de 2013 dos mil trece**, la Tercera Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, admitió la demanda interpuesta por la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, en la que se tuvo como autoridad demandada a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y como resolución administrativa impugnada, el oficio número **DGJ/337/2013-JA**, de fecha **10 diez de abril de 2013 dos mil trece**, mediante el cual se le requirió a dicha moral el reintegro de la cantidad mencionada en el punto inmediato anterior; recayendo sentencia con fecha **10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en que se declaró la nulidad de la resolución administrativa impugnada. Dicha sentencia fue notificada a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, con fecha **29 veintinueve de marzo de 2017**.

13.- No obstante que fue declarada la nulidad del oficio número **DGJ/337/2013-JA**, el oficio **271/DGVCO-DOD-2012**, emitido por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como los folios de observación **009/2009** y **018/2011** que le dieron origen, siguen vigentes, por ello, con fecha **09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emité el acuerdo mediante el cual se inició el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, a través del cual se le otorgó un plazo de **15 quince días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado a la empresa contratista de mérito el día **21 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete**.

14.- Fenecido el término de **15 quince días hábiles** que le fue concedido a la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, mediante el citado acuerdo de inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de prueba que estimara pertinentes, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto, con fecha **12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emité el acuerdo a través del cual ante la falta de interés de dicha moral, de conformidad a lo establecido en el 279, del Código


NOR/PSDJ/AOT/MBG/W/AAOV



de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, conforme lo establece el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se le declaró en rebeldía**, así mismo, al no haber ofrecido pruebas no fue necesaria la apertura del periodo para su desahogo, y se procedió a abrir el periodo de alegatos según lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para lo cual se puso a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII Y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento.

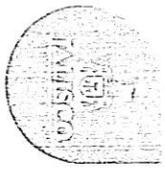
II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra pública antes mencionada, identificadas con los números de **folio 009/2009 y 018/2011**, por concepto de "**pagos en exceso**", quedando ratificadas por un monto total de **\$247,832.86 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, con fundamento en el artículo 19, fracciones V y IX, del Reglamento de la Contraloría, y los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

IV.- Que la presente resolución se emite conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco vigente al momento en que la empresa contratista cometió la irregularidad detectada por la Contraloría del Estado.

V.- Que en el acta de entrega - recepción de los trabajos de fecha **12 doce de enero del 2010 dos mil diez**, descrita en el resultando número 9 nueve de la presente resolución, la empresa contratista **ARRENTRAQ, S.A. DE C.V.**, reconoció la facultad de esta Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidados, que es el caso que nos ocupa.

NOP/PSDU/IAOT/MBQ/PW/AAOV
Y



VI.- Que la empresa denominada **ARRENTAC, S.A. DE C.V.**, no compareció, ni ofreció ningún medio de prueba, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, por lo tanto, se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.

VII.- Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción los a continuación se describen para efecto de su valoración:

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

A.- Contrato de obra pública número DGIC-001.07/2008-SEDEUR-DGIC-CONSTR-02-LP, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, mismo con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **ARRENTAC, S.A. DE C.V.**, de la que se derivaron los folios de observación números **009/2009** y **018/2011** ya referidos.

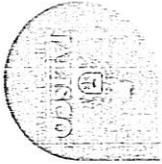
B.- Acta de entrega – recepción de fecha 12 doce de enero del 2010 dos mil diez, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en la cual constan los montos de las estimaciones generadas por parte de la empresa contratista en referencia, así mismo, en dicho documento se plasmó que no obstante de haber sido recibidos los trabajos por parte de esta Secretaría, ésta se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes por pagos indebidos, hecho que fue aceptado por la empresa contratista, al obrar la firma de su representante legal en dicho documento.

C.- Folios de observación números 009/2009 y 018/2011, ambos emitidos por la Contraloría del Estado de Jalisco, en los que quedaron plasmados los volúmenes que la empresa contratista estimó y que no ejecutó, el primero de ellos en 03 tres de los conceptos de la estimación 02 y el segundo, en 02 dos de los conceptos de las estimaciones 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece; documentos de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, ya que éstos sólo fueron solventados parcialmente; quedando firmes las observaciones realizadas en los volúmenes de algunos conceptos, acreditándose con ellos que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.

D.- Generadores de las estimaciones números 02 dos, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece, en los cuales se señalan los conceptos y volúmenes que la empresa presentó para cobro, y que posteriormente fueron observados mediante los folios de observación 009/2009 y 018/2011, al detectarse diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado real, constatándose con ellos, que la empresa contratista realizó el cobro por un volumen mayor al detectado en campo.

E.- Oficio número 271/DGVCO-DOD-2012, de fecha 07 siete de septiembre del 2012 dos mil doce, emitido por la Contraloría, a través del cual, después de diversas diligencias, se solventaron parcialmente algunos volúmenes observados en los folios números 009/2009 y 018/2011, quedando ratificados, el primero por un monto de \$54,963.86 (cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.),

NOPI/SDI/PADT/MBCH/AAOV
T



incluye el impuesto al valor agregado, y el segundo por la cantidad de \$192,868.99 (ciento noventa y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado. Documental con la que se acredita que la empresa contratista ARRENTAC, S.A. DE C.V. cobró en las estimaciones 02 dos, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece, volumetría que no fue ejecutada.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas; **adquieran valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, a la obra en comento, descritas en los folios números 009/2009 y 018/2011, por las cantidades que quedaron ratificadas en el oficio número 271/DGVCO-DOD-2012, de fecha **07 siete de septiembre del 2012 dos mil doce**, emitido por el mismo ente fiscalizador, encuadran en actos constitutivos de infracción, establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII, mismos que textualmente señalan:

"...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad..."

"...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

...

VII.- Presentar estimaciones indebidamente o avances de obra no realizados. Y

..."

De igual forma el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

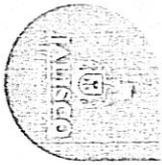
"... Artículo 51.-

La tasa de interés moratorio será igual a la que por concepto de recargos prevea el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Jalisco, para los créditos fiscales.

De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme el párrafo anterior..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se arriba a la conclusión, que la empresa denominada ARRENTAC, S.A. DE C.V., incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado

NOPI/PSD/IAOT/MB/RY/IAADV



de Jalisco, **estimaciones indebidas** para su cobro, al incluir en éstos volúmenes de conceptos de obra no ejecutados, los cuales fueron observados por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de los folios de observación números **009/2009** y **018/2011**, mismos que sólo fueron solventados parcialmente, quedando ratificados, el primero por un monto de **\$54,963.86 (cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, y el segundo por **\$192,868.99 (ciento noventa y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por lo tanto, la empresa contratista recibió "**PAGOS EN EXCESO**", incurriendo en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo número 250, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Lo cual ha quedado plenamente acreditado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- De conformidad a los argumentos y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.** recibió un pago en exceso por la cantidad total de **\$247,832.86 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, cantidad que resulta de la suma de los montos ratificados por la Contraloría del Estado de Jalisco, respecto de los folios de observación números **009/2009** y **018/2011**, por concepto de volúmenes pagados no ejecutados.

SEGUNDO.- Toda vez que la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.** incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado estimaciones indebidas o avances de obra no realizados, se hace acreedora a la **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces salario mínimo general diario**, por lo que considerando que a la fecha el salario mínimo general diario es de **\$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, vigente al momento de que la empresa contratista cometió la irregularidad.

TERCERO.- En virtud de que el importe pagado en exceso a la empresa contratista y la multa a la que la misma se hizo acreedora constituyen créditos fiscales, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, respectivamente, se ordena turnar las actuaciones del presente procedimiento a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que ésta, en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, exija el pago de las cantidades mencionadas, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia fiscal.



CUARTO.- Se hace del conocimiento de la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, que si es su interés cumplir de manera voluntaria con lo determinado en la presente resolución, previo a realizar el reintegro del importe que le fue pagado en exceso y al pago del importe de la multa a la que se hizo acreedora, deberá dirigirse a la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que dichos montos sean actualizados y se realice el cálculo de los intereses respectivos, debiendo realizar el pago mediante cheque certificado en favor de esa Secretaría, y una vez realizado lo anterior, deberá exhibir ante esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, las constancias de pago de los mencionados créditos fiscales.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento de la empresa contratista, que en caso de no cumplir con lo antes acordado, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dará inicio al procedimiento para la suspensión de su Registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 245 y 246, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, para efecto de que dé cumplimiento a la misma.

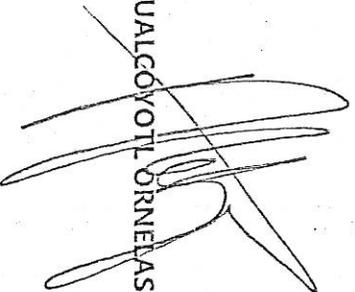
SÉPTIMO.- Infórmese mediante oficio al Padrón de Contratistas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para efecto de que obre en el expediente de la empresa contratista **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, la sanción impuesta.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Se hace del conocimiento de la contratista denominada **ARRENTRAC, S.A. DE C.V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.


MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNEGAS PLASCENCIA


NOP/PSDJ/AOT/MBEN/AAOV